

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Viernes y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1019.

La Administracion principal de Hacienda pública con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Ruego á V. S. tenga la bondad de mandar á quien corresponda sea insertada en el Boletín oficial de esta Provincia la adjunta circular dirigida á los Alcaldes Constitucionales y Juntas periciales de la misma para el objeto que en ella se espresa.

Con este motivo me tomo la libertad de llamar la atención de V. S. manifestándole lo conveniente que seria que por parte de su Autoridad inculcase á los referidos Ayuntamientos la imperiosa necesidad de que los trabajos en la formación de los amillaramientos ó apendices que han de servir de base á la derrama del cupo de la contribucion territorial para el año inmediato de 1856 se activase constantemente, no solo para que esta Administracion pueda ocuparse en tiempo oportuno de las operaciones de que está encargada, sino para evitar que los pueblos se vean en el caso de tener que cobrar á buena cuenta las contribuciones, como sucedió en el pre-

sente año, cuyo hecho mereció la mas severa calificación del Gobierno, y se esija para lo sucesivo una grave responsabilidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1855. Rufino A. de Isla.—Sr. Gobernador de esta Provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial al propio tiempo que la circular que se cita, á fin de que por parte de los Ayuntamientos haya el mas esacto cumplimiento para evitar los perjuicios indicados por la Administracion.

Córdoba 25 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Administracion Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

En diferentes circulares que esta Administracion ha dirigido á los Sres. Alcaldes Constitucionales y Juntas periciales de los pueblos de esta Provincia ha encarecido la necesidad de que los trabajos de la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial del año inmediato de 1856, no fueran interrumpidos bajo ningun pretexto, puesto que de su pronta terminacion dependian los que la están cometidos á la Administracion en plazos marcados por órdenes é instrucciones.

Los Sres. Alcaldes, de cuyo celo tengo repetidas pruebas, evitarán que haya precision de hacerles recuerdos sobre tan importante servicio; y al dirigirles hoy la presente escitacion, comprenderán que no es otro el objeto que prevenirles mani-

fiesten inmediatamente á esta dependencia el estado en que las Juntas periciales tengan los trabajos que les estan encomendados, pues desde que se instalaron á aquel objeto ha transcurrido tiempo mas que suficiente para tenerlos concluidos en primero de Setiembre, segun lo exige muy justamente la superioridad.

Espero que cumplan con la indicacion de que queda hecho mérito, para formar el juicio correspondiente ó adoptar las medidas que puedan ser indispensables contra las Corporaciones que hubieren descuidado el deber y la obligacion á que se constituyeron.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Agosto de 1855.-Rufino A. de Isla -Sres. Alcaldes Constitucionales é individuos de las Juntas periciales de esta Provincia.

Circular núm. 1032.

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta Provincia.

Habiendo empezado á recibirse de la Tesoreria Central los billetes del anticipo voluntario de la emision de 230 millones decretada por las Cortes, y sancionada por S. M. en 14 de Julio último, y debiendo cangearse estos por las cartas de pago que los interesados han obtenido en equivalencia de las sumas que anticiparon, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que los mismos se presenten á verificar dicho cange, cuya operacion se practicará con arreglo á las disposiciones de las Direcciones Generales del Tesoro público y Contabilidad de Hacienda pública, del modo siguiente.

1.º Los tenedores de cartas de pago espedidas directamente por la Tesoreria de esta Provincia, se presentarán con ellas en la Administracion principal de Hacienda Pública, cuya dependencia estampará al pie de las mismas su conformidad, y los billetes que deben entregarse en cange.

2.º Requisitadas las cartas de pago como queda dicho, los interesados las presentarán en la Contaduria para que tome razon de ellas: despues á mi Autoridad para el mandamiento de «entreguese»; y llena esta formalidad, á la Tesoreria, cuya dependencia entregará los billetes, recogiendo las cartas de pago con el recibo de dichos interesados en ellas, taladrándose en presencia de los mismos.

3.º Por virtud de lo mandado en el Real decreto de 26 de Julio último, desde el dia en que se publique esta circular en el Boletin oficial, cesará la admision en Tesoreria de cartas de pago y recibos por redenciones de censos, puesto que estas, se continuarán por los billetes.

4.º Cuando se haya adelantado ó terminado el cange de las cartas de pago dadas por esta Tesoreria, dispondré y se anunciará el cange de los recibos provisionales dados por los Ayuntamientos y recaudadores.

Córdoba 28 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 867.

PRIMERA NOCHE.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por el Sr. Conde de Torres Cabrera, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «Primera noche» sita en la dehesa de la Solana, término de Fuente Obejuna, terreno de D. Manuel de la Fuente y D. Anastasio y D. Luis Montenegro, que linda por todas partes con terreno de la misma dehesa, por N. con la mina el Aguacero que tiene registrada D. Manuel Gil, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 887.

LA LINIA.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Manuel Miguel, vecino de Madrid, una mina de carbon con el nombre de «La Linia» sita en el cortijo de Oseja, término de Fuente obejuna, terreno de D. Ilario Molina, que linda por P., S., N. y M. con tierras de dicho cortijo, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 888.

S. EUSEBIO.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Bartolomé Maza á nombre de D. Manuel Miguel, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «San Eusebio» sita en los charcos de los Cuernos, término de Fuente Obejuna, terreno de D. Francisco Antonio Milla, que linda al Saliente con la loma de la Mulva, P. arroyo Lóbrego, N. y S. con los mismos charcos, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 889.

LA JOSEFA.—Mina de carbon.—Reconoci-

miento. Registrada por D. Domingo Ibarrola y compañía, vecino de Madrid, una mina de carbon con el nombre de «La Josefina» sita en el arroyo de la Gaitana, término de Fuente-obejuna, terreno comun, que linda por N. con las Cortecillas, S. camino de Fuente obejuna á la Granjuela é Hinojosa, E. viña y lagar de D. José Montenegro, vecino de Fuente obejuna, O. lagar de D. Pedro Muñoz, he dipuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 890.

EL CENTRO.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Manuel Miguel, vecino de Madrid, una mina de carbon con el nombre de «El Centro» sita en el espacio comprendido entre las minas S. Rafael y Santiago, término de Fuente obejuna, terreno llamado el Carrial de Antonio Sanchez, vecino de Peñarroya, que linda por S. con tierras del mismo Carrial, por P. con mina La Suerte, N. con la mina Santiago, y M. demarcaciones de la mina San Rafael, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 891

LA ADMIRABLE GERTRUDIS.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Diego Cruz, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «La admirable Gertrudis, sita en terreno de Antonio Sanchez, término de Fuente obejuna, que linda por L. con pertenencias de la mina S. Francisco, N. con id. de la Teresa, P. con id. de S. Rafael, y por S. con terreno comun, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 892.

Ntra. S.^a. DEL SOTERRAÑO.—Mina de carbon.

—Reconocimiento.— Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «Ntra. Sra. del Soterraño» sita en la loma de Victores, término de Fuente obejuna, que linda por P. con tierras de D. Tomas Perez, S. con el arroyo de Victores, L. con tierras de D. José de Soto, y N. con suerte de Gaspar Ausero, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Diputacion provincial.

Circular núm. 1028.

Los Sres. Diputados provinciales residentes en esta Capital cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.^o de la real orden de 22 de Marzo de 1850, han procedido en union del Comisario de guerra de esta provincia, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun veinte y un mrs.	»	21.
La fanega de cebada veinte y dos rs.	22	
La arroba de aceite, treinta y nueve rs..	39	
La @ de paja un real y veinte mrs.	1	20.
La id. de leña un real ½ mrs..	1	½.
La de carbon dos rs. y veinte y siete mrs.	2	27.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Córdoba 29 de Agosto de 1855.—El Presidente, Francisco de P. Marquez.—José Uruburu, Srio.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo, el su-

ministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de del año anterior, corresponda á las tropas y calallos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de capitania general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de Setiembre próximo, con sujecion á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquellas se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se seña-

lará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Lucena y su Partido.

D. Manuel Rioboo, Caballero de la orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Hago saber: Que Francisco Moyano, por escritura que otorgó ante el Escribano Francisco Lemos en 5 de Mayo de 1612 y D. Fernando de Medina Rico, morador que fué de la Ciudad de los Reyes del Perú, por su testamento que solemnizó en 2 de Setiembre de 1689 ante José Figueroa Dávila, Escribano de dicha Ciudad, fundaron el primero una Capellania colativa en la Iglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Lucena, y el segundo dos de la misma especie en la Iglesia de S. Francisco de esta propia ciudad, y las dotaron con diferentes bienes situados en ella y su término, é hicieron diferentes llamamientos personales y lineales para el goce y posesion de ellas. Con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se ha promovido expediente por D. Juan Toledano y Gutierrez, en representacion de su muger Doña Josefa Lobo, pariente de los fundadores, y por ello he mandado en auto de este dia se convoquen á los parientes que se crean con derecho, para que en el término de 30 dias contados desde el en que aparezca inserta esta convocatoria en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir la accion que crean asistirles, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Lucena á 23 de Agosto de 1855.—Manuel Rioboo.— Por mandado de dicho Sr. Juan de Navas Garcia.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.